CERTIFICACIÓN

Los infrascritos, **Sr. Ervin Novas Bello, gerente del Banco Central de la República Dominicana** (en lo adelante "Banco Central"), **en representación del gobernador del Banco Central, miembro ex oficio y presidente del Consejo Nacional del Mercado de Valores** (en lo adelante "Consejo"); y **Sra. Fabel María Sandoval Ventura, secretaria del Consejo, CERTIFICAN** que el texto a continuación constituye copia fiel transcrita de manera íntegra conforme al original de la **Primera Resolución, R-CNMV-2025-08-FI,** adoptada por el Consejo en la reunión celebrada en fecha **primero (1°) de abril del año dos mil veinticinco (2025),** la cual reposa en los archivos de esta Secretaría, a saber:

"PRIMERA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES DE FECHA PRIMERO (1°) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025). R-CNMV-2025-08-FI

REFERENCIA: Solicitud de extensión del período de adecuación a la política de inversión y la política de diversificación del Fondo de Inversión Cerrado Renta Inmobiliaria Pesos Popular [SIVFIC-052].

RESULTA:

Que mediante comunicación recibida en la Superintendencia del Mercado de Valores (en lo adelante "Superintendencia") el trece (13) de marzo del dos mil veinticinco (2025), la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN POPULAR, S.A. (en lo adelante "SAFI POPULAR") elevó al conocimiento y ponderación del Consejo Nacional del Mercado de Valores (en lo adelante "Consejo"), una solicitud de prorrogar el período para la adecuación a la política de inversión y la política de diversificación de la fase operativa del Fondo de Inversión Cerrado Renta Inmobiliaria Pesos Popular (en lo adelante "el Fondo").

Que el Consejo, conforme a las facultades que la Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00, del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000), promulgada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), y su modificación (en lo adelante "Ley núm. 249-17"), el Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión, dictado mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2019-28-MV,

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

sancionado por el Consejo el cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), modificado por la Segunda Resolución, R-CNMV-2021-16-MV, del Consejo de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021) (en lo adelante "Reglamento SAFI"); y el Reglamento Interno del Consejo, adoptado mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2018-06-MV, dictada el veintinueve (29) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018) (en lo adelante "Reglamento Interno del Consejo"); sesionando válidamente previa convocatoria, tiene a bien exponer lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, al amparo del artículo 7 de la Ley núm. 249-17, la Superintendencia tiene por objeto promover un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente, proteger a los inversionistas, velar por el cumplimiento del referido estatuto jurídico y mitigar el riesgo sistémico, mediante la regulación y fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operan en el mercado de valores.

2. Que de la lectura combinada de los artículos 10 y 13 de la referida legislación, se deriva que la Superintendencia está integrada por un órgano colegiado, el Consejo, con funciones esencialmente de naturaleza normativa, fiscalizadora y de control; y, un funcionario ejecutivo, el superintendente del Mercado de Valores (en lo adelante "superintendente").

3. Que, a este respecto, el artículo 36 de la mencionada ley establece que "[l]a Superintendencia tendrá un Registro a disposición del público, que podrá ser electrónico, y en él se inscribirán las personas físicas y jurídicas que participen en el mercado de valores, así como la información pública respecto de los valores inscritos en el Registro y de los participantes del mercado de valores regulados por esta ley."

4. Que entre de las definiciones que ofrece esta pieza normativa, el artículo 3, numeral 13, precisa que los fondos de inversión constituyen esquemas de inversión colectiva mediante un patrimonio autónomo que se conforman con el aporte de sumas de dinero de personas físicas o jurídicas, denominadas aportantes, para su inversión, por cuenta y riesgo de los mismos, en bienes inmuebles, valores o cualquier derecho de contenido económico, dependiendo de la naturaleza del fondo, y cuyos rendimientos se establecen en función de los resultados del mismo.

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

5. Que, más adelante, el artículo 105 de la ley en cuestión, clasifica los fondos de inversión en abiertos -o mutuos- y cerrados; disponiendo, además, que las sociedades anónimas cuyo objeto único y exclusivo es la prestación de servicios de administración de fondos de inversión y otras actividades conexas, se denominan sociedades administradoras de fondos de inversión, merced del artículo 118 de dicha ley.

6. Que, en el ejercicio de la potestad reconocida por los artículos 13, numeral 5, 25 y Transitorio Tercero de la Ley núm. 249-17, el Consejo sancionó el Reglamento SAFI, cuyo objeto es establecer los principios, criterios y requisitos que regirán la autorización de inscripción, funcionamiento y exclusión de las sociedades administradoras de fondos de inversión, la actuación de éstas en nombre y representación de los fondos por ellas administrados, y los requisitos para la autorización, inscripción, funcionamiento, constitución de la garantía de riesgo de gestión, fusión y liquidación de los diferentes fondos de inversión.

7. Que es importante destacar, que el artículo 120 de la referida norma reglamentaria manifiesta que sus disposiciones entran en vigencia a partir del primero (1°) de febrero del dos mil veinte (2020).

8. Que, el artículo 82 del Reglamento SAFI define en su numeral 1 la política de inversión como "aquellas reglas que deberá seguir la sociedad administradora respecto a los activos en los que se invertirán los recursos del fondo, tales como su tipo, calificación de riesgo cuando corresponda, moneda, vencimiento, Duración, contrapartes y mercados de negociación, con los límites pertinentes y tratamiento de excesos."

9. Que, a su vez, el numeral 4 del precitado artículo define la política de diversificación como "aquellas reglas que deberá seguir la sociedad administradora en la inversión de los recursos del fondo para diversificar el riesgo inherente a las mismas, la que deberá guardar estricta relación con el objeto de inversión del fondo."

10. Que, en cuanto a la política de diversificación, el artículo 80 del precitado reglamento establece que "[l]os fondos de inversión tendrán los límites de diversificación que establezcan sus propios reglamentos internos en función del objeto de inversión de los mismos."

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

11. Que es de notarse que el Reglamento SAFI fue modificado en el año dos mil veintiuno (2021), incorporando varias reformas, entre éstas, la revisión del plazo aplicable a la adecuación a la política de inversión y a la política de diversificación descrita en el reglamento interno para los fondos de inversión cerrados de desarrollo y los fondos que inviertan como mínimo el sesenta por ciento (60%) de sus recursos en bienes inmuebles y/o proyectos inmobiliarios, justificado en la realidad local para la inversión en sociedades, proyectos, fideicomisos e inmuebles y las posibles trabas que puedan presentar dilatación para el cierre de esas negociaciones.

12. Que, como resultado de las modificaciones realizadas al Reglamento SAFI, y de conformidad con el artículo 86 del mismo, relativa a la fase operativa de un fondo "[p]ara iniciar esta fase la sociedad administradora deberá haber satisfecho los requisitos de la fase pre-operativa. El reglamento interno deberá establecer el período en el que el fondo de inversión estará completamente adecuado a la política de inversión y la política de diversificación descrita en dicho reglamento interno, el cual no podrá ser superior a un (1) año y deberá ser coherente con el tipo de instrumento, duración y política de inversión del fondo. Este plazo se computará a partir de la fecha de inicio de la fase operativa, y su fecha de conclusión será comunicada por la sociedad administradora a la Superintendencia como hecho relevante." [Subrayados nuestros]

13. Que, en esa misma tesitura, el párrafo I del precitado artículo 86 establece que "[e]n el caso de los fondos de inversión cerrados de desarrollo y los fondos que inviertan como mínimo el sesenta por ciento (60%) de sus recursos en bienes inmuebles y/o proyectos inmobiliarios, el período en el cual deberán estar completamente adecuados a la política de inversión y la política de diversificación descrita en el reglamento interno, no podrá ser mayor de tres (3) años. Este plazo podrá ser prorrogado, de manera excepcional, por el Consejo Nacional del Mercado de Valores previa solicitud por escrito de la sociedad administradora debidamente motivada y acompañada de un estudio de factibilidad que sustente la medida requerida. En caso de ser otorgada la prórroga no podrá exceder el plazo de dos (2) años." [Subrayados nuestros]

14. Que, en concordancia, el párrafo II dispone que: "[l]os plazos indicados en el presente artículo para la adecuación a la política de inversión y la política de diversificación se computarán a partir de la fecha de inicio de la fase operativa, y su fecha de conclusión será comunicada por la sociedad administradora a la Superintendencia como hecho relevante."

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

15. Que, aunado a lo anterior, el párrafo III del artículo aludido indica que "[e]n caso de que la sociedad administradora no haya iniciado la fase operativa en el plazo definido o antes del vencimiento de la prórroga otorgada, en caso de ser solicitada conforme el artículo 84 (*Fase pre-operativa*) del presente Reglamento, la autorización del fondo de inversión se suspenderá e iniciará el proceso de liquidación del fondo de inversión." [Subrayados nuestros]

16. Que, a este respecto, conviene precisar el artículo 116 de la Ley núm. 249-17 enuncia las causales de liquidación de un fondo de inversión:

i. La solicitud de traspaso de un fondo de inversión a otra sociedad administradora y que transcurrido un plazo de sesenta (60) días calendario no exista otra sociedad administradora que acepte la transferencia del fondo de inversión.

ii. El vencimiento de su plazo de duración o vigencia, en el caso de fondos de inversión cerrados de plazo determinado.

iii. La decisión de la asamblea de aportantes, en el caso de fondos de inversión cerrados.

iv. No haber logrado adecuarse totalmente a su reglamento interno en la fase operativa.

v. Otras causas determinadas en el reglamento interno de cada fondo de inversión.

17. Que, en lo relativo al proceso de liquidación, el artículo 115 del Reglamento SAFI dispone que "[p]ara los fondos de inversión abiertos, y en los casos en que el proceso de liquidación de un fondo de inversión cerrado no requiera aprobación de la asamblea de aportantes, conforme las causales establecidas en los numerales del 1), 2) y 4) del artículo 116 (Liquidación) de la Ley y demás disposiciones establecidas en el presente Reglamento, la sociedad administradora deberá remitir a la Superintendencia una comunicación informando el inicio del proceso de liquidación y el borrador de aviso para publicación como hecho relevante del proceso, en donde se señale la causa de liquidación y la designación del liquidador, pudiendo ser la propia sociedad administradora. Adicionalmente, la sociedad administradora deberá remitir copia del acta de la asamblea de aportantes donde se conozca y apruebe de la liquidación del fondo cuando corresponda para los fondos de inversión cerrados."

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

18. Que, para fines inteligibles, a modo de recuento fáctico, se destaca que el Fondo fue aprobado mediante la Única Resolución, R-SIMV-2020-18-FI, dictada por el señor superintendente en fecha trece (13) de agosto del año dos mil veinte (2020), inscrito en el Registro del Mercado de Valores como SIVFIC-052 y asentado en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), bajo la numeración 1-32-20251-1.

19. Que, de conformidad con los documentos que reposan en el expediente, el objeto del fondo es generar rendimientos a sus aportantes, sean personas físicas o jurídicas, con apego al principio de distribución de riesgos, invirtiendo principalmente en un portafolio diversificado de bienes inmuebles ubicados en el territorio de la República Dominicana, valores de oferta pública grado de inversión e instrumentos de renta fija del sistema financiero nacional.

20. Que, con base a las piezas que integran el legajo, para alcanzar su objetivo, el artículo 35 (Política de Inversión) del Reglamento Interno del Fondo establece que "el objetivo de la política de inversión del fondo es obtener rendimientos a través de la inversión principalmente en bienes inmuebles para su explotación en arrendamiento, así como obtener rentas o plusvalías provenientes de su venta, mediante una adecuada diversificación de riesgo del portafolio de inversión. El portafolio del fondo deberá estar invertido mínimamente en 80% en bienes inmuebles. Hasta un 20% del portafolio del fondo podrá ser invertido en opciones de compra de bienes inmuebles, certificados financieros o depósitos a plazo en entidades de intermediación financiera del sistema financiero nacional reguladas por la Ley Monetaria y Financiera y supervisadas por la Superintendencia de Bancos y valores de oferta pública."

21. Que mediante la comunicación de entrada marcada como 01-2025-001810, recibida en fecha trece (13) de marzo del dos mil veinticinco (2025), suscrita por la señora María Amelia Auffant Roques, gerente general de SAFI POPULAR, en calidad de sociedad administradora del Fondo, fue elevada a la ponderación del Consejo una solicitud de prórroga de dos (2) años adicionales para la adecuación a la política de inversión y la política de diversificación descrita en el Reglamento Interno del Fondo.

22. Que en dicha misiva se expresó que la razón principal de la solicitud obedece a que "actualmente el Fondo se encuentra en proceso de conformación de su portafolio de inversiones, bajo un enfoque de crecimiento y desarrollo del patrimonio y de los proyectos y

FSU

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

estrategias en los que tiene capacidad de invertir, los cuales están en proceso de evaluación y requieren varios meses para su precalificación, análisis y formalización. En consecuencia, la conformación y adecuación del portafolio de inversiones puede requerir de un plazo mayor al establecido en la regulación para Fondos Inmobiliarios."

23. Que, junto a su misiva, fue tramitada una certificación de fecha diecinueve (19) de febrero del dos mil veinticinco (2025), expedida por el señor Manuel Matos Gutiérrez, secretario del Consejo de Administración de SAFI POPULAR, por medio del cual certifica que en la sesión ordinaria del doce (12) de febrero del dos mil veinticinco (2025), el Consejo de Administración aprobó solicitar a la Superintendencia una prórroga de dos (2) años adicionales al período de adecuación establecido en la Política de Inversión y de Diversificación descrita en el Reglamento Interno del Fondo, de forma que su vencimiento sea el diecinueve (19) de abril del dos mil veintisiete (2027).

24. Que, similarmente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 86, párrafo I, del Reglamento SAFI, se adjuntó un estudio de factibilidad que presentó los objetivos generales y específicos del Fondo, la estructura del portafolio y los parámetros generales del modelo financiero, la estimación de colocación de tramos y los resultados de proyecciones financieras.

25. Que el documento precitado concluye que el Fondo enfrenta varios retos específicos en relación con las oportunidades de inversión en activos inmobiliarios, por lo que la conformación y adecuación del portafolio de inversiones bajo un enfoque de crecimiento y desarrollo puede requerir de un plazo mayor al previamente establecido.

26. Que, posteriormente, a través de la comunicación de entrada marcada como 01-2025-001899, recibida en fecha diecisiete (17) de marzo del dos mil veinticinco (2025), SAFI POPULAR amplió la fundamentación de su requerimiento manifestando que el Fondo inició su etapa operativa el diecinueve (19) de abril del dos mil veintidós (2022) en medio de un período de altas tasas de interés, el cual inició en noviembre del dos mil veintiuno (2021) y culminó en mayo del dos mil veintitrés (2023); sin embargo, las tasas de interés aplicadas por las entidades financieras no han disminuido en la misma proporción, lo que aumenta el costo de oportunidad para los inversionistas, principalmente para los fondos de pensiones, ya que pueden obtener rendimientos similares o superiores invirtiendo en instrumentos financieros más líquidos y menos riesgosos.

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

27. Que, de manera adicional, SAFI POPULAR argumentó que "[l]as diferentes alternativas de inversión que se habían analizado durante el inicio de la etapa operativa del fondo no cumplían con el rendimiento esperado por los inversionistas, limitando la diversificación del portafolio del fondo y la captación de nuevos recursos para las inversiones."

28. Que, finalmente, SAFI POPULAR explicó que "[a] pesar de la limitación en la disponibilidad de inmuebles de alta calidad, actualmente la Sociedad Administradora se encuentra evaluando diferentes inversiones en bienes inmuebles, ubicados en la República Dominicana, tales como edificaciones comerciales y torres empresariales y corporativas, con expectativas de explotación en arrendamiento, para generar rendimientos atractivos para sus inversionistas".

29. Que, en la especie, como parte de las actuaciones tendentes a la debida fundamentación del expediente, en fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), el señor superintendente presentó al Consejo un informe técnico elaborado por la Dirección de Oferta Pública de la institución.

30. Que, según se explica en el indicado informe técnico, el artículo 80 (Fase Operativa) del Reglamento Interno del Fondo establece que, dentro de la fase operativa, el período en el cual el Fondo deberá estar completamente adecuado a la política de inversiones y la política de diversificación no podrá ser mayor de tres (3) años, plazo que podrá ser prorrogado por este Consejo, de manera excepcional, por dos (2) años, previa solicitud por escrito de la sociedad administradora, debidamente motivada y acompañada de un estudio de factibilidad que sustente la medida requerida.

31. Que, en la especie, AFI POPULAR procura prorrogar el período para la adecuación a la política de inversión y la política de diversificación de la fase operativa del Fondo, el cual que vence el diecinueve (19) de abril del dos mil veinticinco (2025).

32. Que, al momento, el Fondo solo ha efectuado una (1) colocación en el mercado el once (11) de abril del dos mil veintidós (2022), por un monto a valor nominal de DOP 500,000,000.00 (quinientos millones de pesos dominicanos).

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

33. Que el informe de marras vierte consideraciones técnicas sobre incumplimiento a las disposiciones establecidas en el propio Reglamento Interno del Fondo toda vez que no se observan los límites de diversificación al no haberse efectuado inversión en bienes inmuebles -objeto de inversión principal del Fondo-, presentando en exceso inversiones efectuadas en certificados financieros y en concentración por emisor y grupo financiero.

34. Que, el informe técnico hace constar que, de no autorizarse la extensión del plazo para la adecuación de la política de inversión y la política de diversificación del Fondo, SAFI POPULAR deberá proceder con la liquidación anticipada del fondo en virtud del artículo 116, numeral 4, de la Ley núm. 249-17.

35. Que la liquidación implicaría para el Fondo y para su único aportante la desinversión de los instrumentos financieros en los cuales ha invertido.

36. Que, de acuerdo al principio de seguridad jurídica, de previsibilidad y certeza normativa, estipulado en el artículo número 3, numeral 8, de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada el seis (6) del mes de agosto de dos mil trece (2013), este órgano colegiado se encuentra sometido al derecho vigente de cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos.

37. Que este principio jurídico implica un mandato, en tanto el Consejo debe observar las normas establecidas y garantizar certeza de derecho y consecuente previsibilidad, confianza y predeterminación de su actuación.

38. Que, tras ponderar los argumentos expuestos, este órgano colegiado considera que la solicitud que nos ocupa debe ser rechazada, toda vez que SAFI POPULAR ha contado de un plazo amplio para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas tanto en su propio Reglamento Interno, como en la normativa legal y reglamentaria que rige la materia; sin que -a la fecha- haya efectuado inversiones en bienes inmuebles – objeto de inversión del fondo – ni que haya acreditado avances sustanciales de posibles inversiones inmobiliarias ni que haya ofrecido una justificación satisfactoria que explique la falta de ejecución de tales obligaciones.

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

39. Que la limitada atención a sus deberes se traduce en la inobservancia al marco jurídico aplicable, el cual buscar garantizar la eficiencia y la integridad del mercado; por lo que, en la especie, otorgar una prórroga no solo supondría un menoscabo a los principios de seguridad jurídica y de igualdad de trato entre los participantes del mercado, sino que además desnaturalizaría el interés público que tutela el cumplimiento efectivo y oportuno de las obligaciones regulatorias en los plazos previstos.

VISTOS:

a. La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha veintisiete (27) del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024), publicada el treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

b. La Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00, del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000), promulgada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), y su modificación.

c. La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto del dos mil trece (2013).

d. El Reglamento Interno del Consejo, adoptado por este organismo colegiado mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2018-06-MV, de fecha veintinueve (29) de noviembre del dos mil dieciocho (2018).

e. El Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión, sancionado por el Consejo mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2019-28-MV, de fecha cinco (5) de noviembre del dos mil diecinueve (2019), modificado mediante Segunda Resolución, R-CNMV-2021-16-MV, del dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

f. La comunicación de entrada marcada como 01-2025-001810, recibida en fecha trece (13) de marzo del dos mil veinticinco (2025), suscrita por la señora María Amelia Auffant Roques, en su calidad de gerente general de SAFI POPULAR y anexos que cita.

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

g. La comunicación de entrada marcada como 01-2025-001899, recibida en fecha diecisiete (17) de marzo del dos mil veinticinco (2025), suscrita por la señora María Amelia Auffant Roques, en su calidad de gerente general de SAFI POPULAR y anexos que cita.

h. La comunicación recibida en la Secretaría del Consejo el veintiuno (21) de marzo del dos mil veinticinco (2025), suscrita por el señor superintendente, y el informe técnico rendido por la Dirección de Oferta Pública.

i. El Reglamento Interno del Fondo de Inversión Cerrado Renta Inmobiliaria Pesos Popular, de fecha veintisiete (27) de enero del dos mil veintidós (2022).

j. Los demás documentos que componen el expediente.

POR TANTO:

Después de haber deliberado sobre la especie, el **Consejo Nacional del Mercado de Valores**, en el ejercicio de sus facultades legales, por votación unánime de sus miembros, atendiendo a los motivos expuestos,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud formulada por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN POPULAR, S.A., en el sentido de prorrogar por dos (2) años adicionales el período para la adecuación a la política de inversión y la política de diversificación descrita en el Reglamento Interno del **Fondo de Inversión Cerrado Renta Inmobiliaria Pesos Popular**, inscrito en el Registro del Mercado de Valores como SIVFIC-052 y asentado en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), bajo la numeración 1-32-20251-1.

SEGUNDO: INSTRUIR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN POPULAR, S.A., a dar inicio al proceso de liquidación del Fondo de Inversión Cerrado Renta Inmobiliaria Pesos Popular, conforme a lo establecido en su propio Reglamento Interno, el artículo 116, numeral 4, de la Ley núm. 249-17; y el artículo 115 del Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión.

FST

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

TERCERO: INSTRUIR al señor superintendente establecer los mecanismos y controles internos necesarios para la aplicación de la presente resolución, velar por el fiel cumplimiento de la misma en el plazo correspondiente y realizar la publicación correspondiente en el portal institucional.

CUARTO: INSTRUIR a la señora secretaria del Consejo expedir y notificar copia certificada de la presente resolución a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN POPULAR, S.A., así como al señor superintendente; para los fines correspondientes."

Aprobada y firmada por los miembros del Consejo, señores: **ERVIN NOVAS BELLO**, gerente del Banco Central, en representación del gobernador del Banco Central, miembro ex oficio y presidente del Consejo; **MARÍA JOSÉ MARTINEZ DAUHAJRE**, viceministra de Crédito Público del Ministerio de Hacienda, en representación del ministro de Hacienda, miembro ex oficio, **ERNESTO BOURNIGAL READ**, superintendente del Mercado de Valores, miembro ex oficio, **MARCOS IGLESIAS SÁNCHEZ**, miembro independiente, **ABRAHAM SELMAN HASBÚN**, miembro independiente, **MIGUEL NÚÑEZ HERRERA**, miembro independiente, y **JAVIER LARA REINHOLD**, miembro independiente.

La presente se expide para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día veintitrés (23) de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

ERVIN NOVAS BELLO
Por el gobernador del Banco Central de la República Dominicana, miembro ex oficio y presidente del Consejo Nacional del Mercado de Valores

FABEL SANDOVAL VENTURA
Secretaria del Consejo Nacional del Mercado de Valores

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5